

## NÚMERO 105.

## Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Ministro de Justicia é Instruccion pública:

Miguel S. Macedo, ante vd. respetuosamente expongo: Que en el "Anuario de Legislacion y Jurisprudencia" he comenzado á publicar un trabajo titulado "Notas comparativas del Código Civil de 1884 con el Código Civil de 1870;" de cuya parte publicada acompaño dos ejemplares, protestando presentar su continuacion á medida que vaya saliendo á luz; en tal virtud, á vd. suplico, que conforme á lo dispuesto en el art. 1,349 del Código Civil vigente, se sirva concederme la propiedad literaria del expresado trabajo.

Es justicia que protesto.

México, Abril 12 de 1884.—(Firmado.) *Miguel S. Macedo.*

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

El Presidente de la República, de conformidad con lo solicitado por vd. en su ocurso fecha 12 del actual, y en atencion á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 1,349 y 1,350 del Código Civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad literaria de la obra que ha escrito y está publicando titulada: "Notas comparativas del Código Civil de 1884 con el Código Civil de 1870;" en el concepto de que, como lo ofrece en su solicitud, continuará vd. remitiendo las entregas restantes de la obra mencionada, hasta su conclusion.

Dígolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitucion. México, Abril 14 de 1884.

—*Baranda.*—C. Lic. Miguel S. Macedo.—Presente.

Son copias. México, Abril 14 de 1884.—*J. N. García,* oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 93.—Abril 17 de 1884.

## NÚMERO 106.

## Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Ministro de Justicia é Instruccion pública:

O. H. Elliot, natural de los Estados Unidos del Norte y residente en esta ciudad, ante vd. respetuosamente digo: Que soy autor de la obra intitulada "Libro de objetos ilustrado," en inglés y castellano, que contiene más de dos mil grabados, con un apéndice de conversacion en los dos idiomas; y deseando gozar en la República Mexicana los derechos de propiedad literaria que conceden las leyes del país, á vd. suplico se sirva declarármela, para lo cual acompaño dos ejemplares de dicha obra, como lo previene el Código Civil.

México, Abril 5 de 1884.—*O. H. Elliot.*

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

El Presidente de la República, de conformidad con lo solicitado por vd. en su ocurso fecha 5 del actual, y en atencion á que ha llenado los requisitos de los artículos 1,349 y 1,350 del Código Civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. en los términos de los artículos 1,247 y 1,383 del referido Código, de la propiedad literaria de la obra que ha escrito y publicado, intitulada "Libro de objetos ilustrado," en inglés y castellano, que contiene más de dos mil grabados, con un apéndice de conversacion en ambos idiomas.

Dígolo á vd. para su conocimiento y satisfaccion.

Libertad y Constitución México, Abril 15 de 1884.

—*Baranda.*—Sr. O. H. Elliot.—Presente.

Son copias. México, Abril 15 de 1884.—*J. N. García,* oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 93.—Abril 17 de 1884.

## NÚMERO 107.

## SECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 6ª

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos ha decretado lo que sigue:

“Art. 1º Se excluye desde la publicación de esta ley la moneda de níquel para el pago de todos los derechos que se causen en las aduanas de la República.

“Art. 2º Las oficinas federales no harán á su vez pago alguno en moneda de níquel, y por lo tanto, queda derogado el artículo 2º de la ley de 12 de Diciembre de 1883.

“Art. 3º La cantidad de moneda de níquel que actualmente ha quedado en circulación, continuará recibiendo por las demás oficinas recaudadoras del Gobierno federal, en la proporción y términos que señala la ley de 12 de Diciembre de 1883.—*Faustino Michel, diputado presidente.*—*Francisco Rincon Gallardo, senador presidente.*—*Saturnino Ayon, diputado secretario.*—*Enrique M. Rubio, senador secretario.*”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio del Gobierno federal, en México, á 7 de Abril de 1884.—*Manuel Gonzalez.*—Al C. general Miguel de la Peña, Secretario de Hacienda.”

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, Abril 7 de 1884.—*Peña.*—Al C. ....

“Diario Oficial.”—Núm. 86.—Abril 9 de 1884.

## NÚMERO 108.

## Cónsul en Piedras Negras.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Comercial.

El Sr. Bolívar J. Pridgen, cónsul de los Estados Unidos de América en Piedras Negras, ha sido admitido con esa calidad, y podrá ejercer las funciones de su encargo desde esta fecha.

México, 7 de Abril de 1884.—*José Fernandez, subsecretario.*

“Diario Oficial.”—Núm. 94.—Abril 18 de 1884

## NÚMERO 109.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Pedro Garza, por un “*Elipsógrafo*” de su invención.

“El interesado pagará diez pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 7 de Abril de 1884.—*Manuel Gonzalez.*—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario

de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitución. México, Abril 7 de 1884.  
—*Pacheco.*—Al . . . . .

“Diario Oficial.”—Núm. 95.—Abril 19 de 1884

## NÚMERO 110.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento

de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. William Henry Howland por su sistema de aparatos para pulverizar, concentrar y amalgamar minerales.

“El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 9 de Abril de 1884.—*Manuel Gonzalez*.—Al ciudadano general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Abril 9 de 1884.  
—*Pacheco*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 95.—Abril 19 de 1884

## NÚMERO 111.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del art. 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por seis años al Sr. Elihu Thomson, por las mejoras que ha introducido en las máquinas dinamo-eléctricas, reguladores y lámparas para luz eléctrica.

“El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 10 de Abril de 1884.—*Manuel*

*Gonzalez.*—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Abril 10 de 1884.

—*Pacheco.*—Al. . . . .

“Diario Oficial.”—Núm. 95.—Abril 19 de 1884.

---

NÚMERO 112.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por sies años á los Sres. Elihu Thomson y Edwin J. Houston, por las mejoras que han introducido en las máquinas dinamo-eléctricas.

“Los interesados pagarán treinta pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 11 de Abril de 1884.—*Manuel Gonzalez.*—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Abril 11 de 1884.

—*Pacheco.*—Al. . . . .

“Diario Oficial.”—Núm. 95.—Abril 19 de 1884.

---

## NÚMERO 113.

## DECRETO:

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Manuel Gonzalez, por una pieza de su invencion que reemplaza la muñeca usada hoy en los telares.

“El interesado pagará veinte pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 8 de Abril de 1884.—*Manuel*

*Gonzalez.*—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion México, Abril 8 de 1884.

—*Pacheco.*—Al.....

“*Diario Oficial.*”—Núm 95.—Abril 19 de 1884

## NÚMERO 114.

## CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2ª—Circular.

Facultado el Ejecutivo de la Union para enajenar los capitales llamados de Instruccion pública por la ley de 12 de Diciembre de 1872, dictó las bases y reglas para la desamortizacion de dichos capitales el dia 14 del mismo mes. En esa fecha, y á instancia del C. José Mª Lafragua, tesorero de la Junta directiva del Colegio de La Paz, resolvió por conducto de esta Secretaría, que los capitales pertenecientes á dicho establecimiento no estaban comprendidos en las disposiciones cita-

das. Como tal resolucion no está fundada en alguna de las prescripciones de la ley de autorizacion ni en las de la reglamentaria, supuesto que en ellas no se contiene excepcion de ningun género; y como, por otra parte, es contraria al texto expreso de la ley de 30 de Mayo de 1868, en cuyo art. 4º se prohíbe expresamente todo fondo especial, el Presidente de la República ha tenido á bien revocar la resolucion de esta Secretaría, fecha 14 de Diciembre de 1872, declarando en consecuencia comprendidos en la ley de enajenacion de capitales de Instruccion pública los pertenecientes al Colegio de La Paz; y como la expresada ley dispuso en la fraccion II de la base 5ª, que los censatarios formalizaran la redencion en el plazo de un mes, y éste no puede considerarse fenecido para los que excluyó la disposicion que se revoca, el mismo Magistrado dispone se conceda á los deudores de dichos capitales la redencion de sus propios adeudos, con las ventajas que determina la ley de 14 de Diciembre de 1872, siempre que se presenten á formalizarla en esta Secretaría dentro de un mes, que terminará el 18 del próximo Mayo, y bajo el concepto de que, espirado ese plazo, el Gobierno podrá enajenarlos en favor de otras personas y segun lo estimare conveniente.

Libertad y Constitucion. México, Abril 18 de 1884.  
—Peña.

“Diario Oficial.”—Núm. 95.—Abril 19 de 1884.

## NÚMERO 115.

## CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público—Seccion 1ª—Circular núm. 21.

No siendo el nombre geográfico reconocido por la Legislatura y demas poderes del Estado de Tamaulipas, sino el de Nuevo Laredo á la villa de este nombre, en la parte setentrional de aquel Estado, sobre la márgen nacional del Rio Bravo, dispone el Sr. Presidente de la República, que ninguna oficina de la dependencia de esta Secretaría use de otra denominacion para designar de oficio aquella localidad, sino la de Nuevo Laredo ó Laredo de Tamaulipas, con el fin de evitar errores y de que por unas oficinas de Hacienda sea designada esa villa con un nombre y con otro distinto y no el conveniente por otras; designándose por regla general la aduana fronteriza de aquella localidad con el nombre de aduana fronteriza de Laredo de Tamaulipas.

Libertad y Constitucion, México, 19 de Abril de 1884.—Peña.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 96.—Abril 21 de 1884.



## NÚMERO 116.

## Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, legalmente cancelado.

Al Ministro de Instrucción pública.—México.

María Refugio Barragan de Toscano, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, con el debido respeto expongo:

Que haciendo uso de los derechos que me otorgan los artículos 4º y 7º de la Constitución general de la República, he escrito y dado á luz las siguientes obras:

1º La titulada "Celajes de Occidente," formada de una colección de poesías, que se imprimió en esta ciudad el año de 1880, y se compone de 322 páginas.

2º Un drama trágico de costumbres, en verso, compuesto de tres actos y titulado "Libertinaje y virtud, ó el verdugo del hogar;" se imprimió también en esta ciudad en 1881, y se compone de 100 páginas.

3º Un poema religioso titulado "La hija de Nazareth," que se imprimió en esta misma ciudad en 1880, y se compone de 52 páginas.

4º La que actualmente se está imprimiendo, titu-

lada "Cánticos y armonías sobre la Pasión del Señor," compuesta de prosa y verso, sobre asuntos religiosos.

Como en cada una de estas obras quiero gozar de todos los derechos que á los propietarios conceden los arts. 1,253 al 1,256, y del 1,283 al 1,285 y demas relativos del título 8º del libro 2º del Código Civil, acompaño dos ejemplares de cada una de ellas, como lo previene el artículo 1,350, para los efectos del artículo 1,353 del mismo Código.

Por todo lo expuesto, creo que se me reconocerá el derecho de propiedad y se me garantizará el goce de él, pues cumplo con las prescripciones legales. Además, espero que ese Ministerio se servirá expedirme la respectiva constancia de que he cumplido con los preceptos legales.

Ciudad Guzman. Octubre 29 de 1883.—*Refugio Barragan de Toscano.*

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

El Presidente de la República, de conformidad con lo solicitado por vd. en su ocurso fecha 20 de Octubre próximo pasado, llegado hasta hoy á esta Secretaría, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 1,349 y 1,350 del Código Ci-

vil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad literaria de las obras que ha escrito y publicado intituladas "Celajes de Occidente," composiciones líricas y dramáticas; "Libertinaje y virtud ó el verdugo del hogar," drama trágico de costumbres en tres actos y en verso; "La hija de Nazareth," poema religioso; y "Cánticos y armonías sobre la Pasion del Señor," obra religiosa escrita en prosa y verso.

Dígolo á vd. para su conocimiento y satisfaccion.

Libertad y Constitucion. México, Abril 17 de 1884.  
—*Baranda*.—Rúbrica.—Sra. Refugio Barragan de Toscano.—Ciudad Guzman.

Es copia. México, Abril 17 de 1884.—*J. N. García*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 96.—Abril 21 de 1884

## NÚMERO 117.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 5ª.—Mesa 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

"*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

"Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Union ha tenido á bien dirigirme el siguiente decreto:

"La Cámara de Diputados del Congreso de la Union, en uso de la facultad que le concede la fraccion VI, letra A del artículo 72 de la Constitucion federal, decreta:

"Artículo único. Se amplía la partida núm. 34 del Presupuesto de Egresos vigente, en la cantidad de mil pesos.

"Salon de sesiones de la Cámara de Diputados México, á 22 de Abril de 1884.—*F. Michel*, diputado presidente.—*Agustin Rivera y Rio*, diputado secretario.—*Saturnino Ayon*, diputado secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo federal,  
Leyes y decretos.—Tomo XLII.—17.

en México, á 24 de Abril de 1884.—*Manuel Gonzalez*.—Al general M. de la Peña, Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos.

Libertad en la Constitucion. México, 24 de Abril de 1884.—*Peña*.

“Diario Oficial.”—Núm. 99.—Abril 24 de 1884

---

NÚMERO 118.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se exceptúa del pago del diez por

cientos, á la lotería establecida en Mérida (Yucatan), á favor del ferrocarril de Mérida á Progreso.—*Faustino Michel*, diputado presidente.—*Francisco Cañedo*, senador presidente.—*Ramon F. Riveroll*, diputado secretario.—*Enrique M. Rubio*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 23 de Abril de 1884.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. general Miguel de la Peña, Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

México, Abril 23 de 1884.—*Peña*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 99.—Abril 24 de 1884

## NÚMERO 119.

## Propiedad artística.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, legalmente cancelado.

Ciudadano Ministro de Justicia é Instrucción pública:

Los que suscriben, ante vd. con el debido respeto exponen: Que habiendo hecho en la Litografía española, propiedad de Gregorio Palacio, y á expensas mías, segun la nota al pié de este ocurso, los dibujos litográficos que sirven de marca á los cerillos de mi fábrica "La Aurora" y de Daniel Blunmenkron; y deseando impedir las falsificaciones que pudieran hacerse de los indicados dibujos con que son conocidos los cerillos de mi expresada fábrica, á vd. suplico, que de acuerdo con lo prevenido en el art. 1,369 del Código Civil, se sirva declarar en mi favor la propiedad artística de los dibujos mencionados, para lo cual acompaño un ejemplar, con arreglo á la ley, de cada una de la referidas marcas.

México, Abril 23 de 1884.—(Firmado) *D. Blunmenkron*

Conste, en efecto, que por encargo de D. Daniel Blunmenkron hice los dibujos litográficos para su marca.—(Firmado.) *Gregorio Palacio.*

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

El Presidente de la República, de conformidad con lo solicitado por vd. en su ocurso fecha 23 del actual, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 1,349 y 1,351 del Código Civil, ha tenido á bien declarar que gozará vd. en los términos del art. 1,369 del referido Código, de la propiedad artística de los dibujos litográficos que sirven de marca á los cerillos de su fábrica "La Aurora."

Dígolo á vd. para su conocimiento y satisfaccion.

Libertad y Constitución. México, Abril 25 de 1884.

—*Baranda.*—Sr. Daniel Blunmenkron.

Son copias. México, Abril 25 de 1884.—*J. N. García,* oficial mayor.